

Revista Crítica Penal y Poder
2020, n° 20
Junio-Julio (pp. 282-302)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



LA CÁRCEL IGNORADA: MÁS ALLÁ DE LOS NÚMEROS QUE EXPLICAN EL UNIVERSO PENITENCIARIO CATALÁN

THE IGNORED PRISON: BEYOND THE NUMBERS THAT EXPLAIN THE CATALAN PRISON UNIVERSE

Matías Pablo Lucena Vernengo

*Máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal
Universidad de Barcelona*

RESUMEN

El propósito de este trabajo consiste en visibilizar numerosas cuestiones que acontecen en las cárceles catalanas, que sistemáticamente son ignoradas y negadas. A través de un análisis de distintos informes elaborados por organismos especializados en la órbita española y europea, se intentará dar cuenta de la existencia de casos de graves violaciones a los derechos fundamentales de los internos y, sobre todo, de las falencias sistémicas que impiden un esclarecimiento serio y profundo de estos casos. Todo ello, con el objetivo de sacar a esta temática del ostracismo y el negacionismo en la que está sumergida, e intentar dotar a la ciudadanía de herramientas para debatir una cuestión clave en todo estado que quiera ser democrático y de derecho.

Palabras clave: Malos tratos- torturas- cárcel- Cataluña- estado de derecho- daño social

ABSTRACT

The purpose of this work is to make visible many issues that occur in Catalan prisons, that are systematically ignored and denied. Through an analysis of different reports elaborated by specialized agencies in the Spanish and European orbit, an attempt will be made to account for the existence of cases of serious violations of the fundamental rights of inmates and, above all, of the systemic flaws that prevent a serious and deep clarification of these cases. All this, with the aim of removing this issue from ostracism and denialism in which it

is immersed, and trying to provide citizens with tools to debate a key issue in any state that wants to be democratic and legal.

Key words: Ill-treatment- torture- prison- Catalonia- rule of law- social harm

1. Introducción *

El objetivo del presente trabajo será intentar estudiar la cárcel catalana desde la perspectiva de la sociología jurídico penal, indagando no tanto lo que se nos presenta como la cárcel legal, sino más bien con el objetivo de conocer detenidamente algunos sucesos que acontecen en la cárcel real.

Para ello, se extraerá información de una serie de documentos públicos, dictados por organismos pertenecientes a la órbita española y europea, con el objeto de mostrar que son este tipo de informes, algunos de ellos de hace varios años y otros más recientes, los que dan cuenta de la dramática realidad que vienen denunciando diferentes organismos de derechos humanos.

En un primer momento, se efectuarán una serie de reflexiones iniciales, a modo de presentación, que permitirán adentrarnos poco a poco en el tratamiento penitenciario, en lo que ello implica en el marco de las cárceles catalanas, con una suerte de abordaje cultural de cómo se reacciona usualmente desde los organismos políticos, ciertos sectores de la academia y la sociedad en general, a este tipo de denuncias.

Continuando, se recopilarán una importante cantidad de párrafos, provenientes de distintos informes publicados tanto por el Comité Europeo Para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), como por el Defensor del Pueblo de España, en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para ello, nos detendremos puntualmente en aquellos pasajes de los informes que se refieren a malos tratos, sujeciones mecánicas, el sistema de quejas de los centros penitenciarios, la cantidad de denuncias por malos tratos que se registran, aquellas prácticas que observamos como garantes de la impunidad, el caso puntual de los partes de lesiones, el uso y abuso que se le da a los expedientes disciplinarios de internos e internas y por último el rol de los jueces de vigilancia. Vale destacar que toda esta información, emanará única y exclusivamente de estos informes, cuyos párrafos tendrán, en su totalidad la cita y referencia a los párrafos pertinentes.

Por último, cerrará el trabajo con una serie de reflexiones finales, vinculadas a la verdadera situación actual, y a cómo esta información puede resultar útil para modificar la cosmovisión cultural que se tiene en la región sobre el tratamiento que se le da a los

* Para la recopilación de información y orientación en este trabajo, agradezco muy especialmente a Iñaki Rivera Beiras y a Cristina Garés Calabuig. Sin su ayuda inicial, este no hubiera sido posible.

internos, y de esta manera democratizar e introducir en el debate público cómo es y cómo debe ser llevado a cabo el castigo.

2. Reflexiones iniciales

Las disputas son constructos sociales que contienen porciones significativas de ellas que habitan únicamente en las mentes de los disputantes. Estudiar la emergencia y transformación de las disputas implica entender cómo ocurre un proceso social y, sobre todo, cómo las experiencias se convierten en quejas, y las quejas en reclamos, que dan lugar a una disputa (Felstiner et al., 1980).

La situación carcelaria en España en general, y en Cataluña en particular, presenta numerosas problemáticas que son capaces de apreciarse en este sentido. En los términos recientemente definidos, podríamos sostener que, social, cultural, política y (en muchos casos) académicamente, existe una suerte de negación constante de la existencia de malos tratos ocurridos dentro del ámbito penitenciario, que bien podrían entenderse como “*experiencias que no son percibidas*”. Estos autores alegan que, a efectos de comprender la capacidad de una sociedad de soportar angustias e injusticias sustantivas, podemos detenernos en que la tolerancia no es más que una falla en la percepción de que alguien ha sido lesionado. Así, para que estas experiencias comiencen a transitar el camino para convertirse en disputas, ellas deben pasar de ser no percibidas a, como mínimo, percibidas (Felstiner et al., 1980).

Es en este sentido que vamos a comenzar a preguntarnos cómo es que se percibe aquello que sucede en el sistema penitenciario en España y más precisamente en Cataluña, sus implicancias políticas, sociales y culturales, y el impacto que ello tiene para que exista un debate serio, público y robusto a este respecto.

Para ello, es necesario hablar de la verdadera distancia que existe entre la cárcel legal y la cárcel real. La verificación de mayores espacios entre una y la otra, es directamente proporcional a la preocupación que debemos mostrar respecto sobre lo que sucede en la cárcel, con la consecuente obligatoriedad a traer a la mesa de discusión cómo se está llevando a cabo la ejecución del castigo (Rivera Beiras, 2003).

No debemos olvidarnos que estamos frente a un sistema que presenta numerosas opacidades, que son ellas las principales herramientas de las que se vale para que las denuncias no arriben a buen puerto y, en consecuencia, mantener la cuestión sistemáticamente negada, convirtiéndola en muchos casos en un tabú. Acudir a números y porcentajes para desestimar la cuestión, para presentarla como casos meramente aislados y para concluir que las únicas denuncias reales resultan ser el puñado de condenas penales que las verifican, es una estrategia que obliga a asumir la ausencia de irregularidades y de

mecanismos internos del sistema que son utilizados para garantizarse y auto-gestionarse la impunidad.

El objetivo del presente trabajo entonces no es detenerse en las condenas, sino más bien en las denuncias y sobre todo, en las prácticas que se han podido verificar de parte de ciertos funcionarios de prisiones de distintos centros catalanes, y que tienen una directa injerencia en el resultado de las investigaciones. Interesará tanto preguntarse por qué hay tan pocas condenas de malos tratos de parte de funcionarios penitenciarios a internos, como también si los procesos administrativos y judiciales que se utilizan para conocer la veracidad de tales denuncias presentan algún tipo de falencia sistémica.

Para ello, habrá de echarse mano a los informes que el Defensor del Pueblo elabora anualmente desde el año 2010, en su función como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)¹, analizándose minuciosa y detalladamente los que van desde el año 2011 al 2019 (el del año 2010 no contenía información sobre Cataluña de manera desglosada), como así también los elaborados por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), que visitaron con cierta periodicidad (2007, 2011, 2012 y 2018) distintas cárceles catalanas y elaboraron sus conclusiones y recomendaciones respecto a las prácticas que han observado.

Sobre el tema, considero importante destacar que en todos los informes que se han de citar, en mayor o menor medida, existen reconocimientos a buenas prácticas y a obrares desarrollados por los funcionarios de prisiones de los diferentes centros penitenciarios catalanes. A ello, también vale la aclaración respecto a que las prácticas que se han de referenciar no competen a todos y cada uno de los funcionarios de prisiones, sino a ejemplos que sistemáticamente son conocidos por las instituciones que han elaborado los informes. Dicho ello, el presente trabajo se centrará en analizar las graves violaciones a los derechos humanos que han podido verificarse en las cárceles catalanas, argumentando desde un principio que las buenas prácticas allí referenciadas no significan de ningún modo un motivo para tolerar acciones que, como ya se verá, resultan absolutamente inadmisibles.

¹ El Defensor del Pueblo fue designado mediante el artículo 3º de la Ley Orgánica 1/2009 del 3 de noviembre de 2009, “**Artículo tercero.** Se añade una nueva Disposición Final Única a la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. «**Disposición Final Única. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.** Primero. El Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con la Constitución, la presente Ley y el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Segundo. Se crea un Consejo Asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención, que será presidido por el Adjunto en el que el Defensor del Pueblo delegue las funciones previstas en esta disposición. El Reglamento determinará su estructura, composición y funcionamiento.»”. Ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

De esta manera, se intentará dotar a estas experiencias de su carácter de perceptibles, sacarlas de la invisibilidad en la que viven y, convirtiéndolas en disputas, empujarlas hacia el debate público. Ello, con la verdadera convicción de que el problema de la cárcel no se ha de resolver dentro de la cárcel, sino más bien por fuera: requiere de una decisión política que, a través de un proceso democrático, le otorgue una voz central y decisiva a los internos (Rivera Beiras, 2017), principales afectados por estas prácticas, sistemáticamente difuminadas en una pretendida realidad que alega sesgadas tasas de 1% de condenas y, en esta lógica, 99% de denuncias “falsas”.

3. Aspectos que surgen de los informes

A partir de ahora, y como ya se dijera, nos detendremos en una serie de elementos puntuales, que parecen ser de vital importancia y que dan cuenta de numerosas y dramáticas situaciones que colaboran con esta invisibilidad. Todas ellas emanan de informes provenientes del MNPT, o bien del CPT, y permiten ofrecer una mirada sobre la situación carcelaria catalana.

Vale decir que, de la lectura de los diferentes informes, se han seleccionado una serie de temas de especial sensibilidad y relevancia, que son útiles para conocer de manera más completa e idónea los objetivos que este trabajo se quiere plantear. Se han omitido, so fin de respetar la longitud del trabajo, cuestiones que también aparecen en los informes citados, y que son muy interesantes y convenientes de plantear, atinentes a la cotidianidad de la vida de internos e internas tales como el hacinamiento en el que viven, el estado de la comida que consumen, las condiciones edilicias de los diferentes centros, los problemas comunicacionales que tienen internos e internas con sus familias (sobre todo quienes tienen origen extranjero), la calidad de la atención médica y psicológica que reciben y las cuestiones atinentes al aislamiento. Pasaremos a continuación al tratamiento de los elementos que se han considerado más importantes para describir la problemática de este trabajo.

3.a. Malos tratos

En primer lugar, parece importantísimo señalar que en todos los informes elaborados por el CPT, en sus distintas visitas a los centros penitenciarios catalanes, ha recomendado a las autoridades de esta Comunidad Autónoma que envíen periódicamente al personal de las prisiones el mensaje de que las formas de maltrato, entre las que se incluye el abuso verbal, son inaceptables y han de ser objeto de severas sanciones, debiendo estar enteramente conscientes de que la fuerza utilizada para controlar a internos violentos y/o recalcitrantes ha de ser no más que la estrictamente necesaria. No puede haber entonces ninguna

justificación para que, una vez sean puestos bajo control, estos sean golpeados (Informes CPT visita 2007, párrafo 83; visita 2011, párrafo 122; visita 2012, párrafo 11; visita 2018, párrafo 40).

Se recopilaron alegaciones de maltratos por funcionarios de las prisiones de Brians 1 y Quatre Camins, consistentes en golpes con porras, puñetazos y patadas al cuerpo, como así también el sometimiento a registros íntimos injustificados, o el traslado de un grupo de internos que son llevados a unidades diferenciales y, luego de ser sujetados a una cama, reciben puñetazos y golpes en el cuerpo. También se reunieron casos de amenazas de ser calificados de “*peligrosos*”, o retiros de privilegios tales como la transferencia de módulo, luego de presentar algún tipo de queja por la pérdida de su trabajo (Informe CPT visita 2007, párrafos 81 y 85).

Durante la visita del año 2011, las denuncias de malos tratos a internos por parte de los funcionarios de prisión continuaban en los mismos términos. En los cuatro centros penitenciarios visitados (Brians 1, Jóvenes, Lledoners y La Modelo -Hombres de Barcelona-), las acusaciones se situaban en general durante el traslado al establecimiento de régimen cerrado. Se contabilizaron agresiones a internos que significaron puñetazos, patadas, bofetadas y rodillazos, además de golpes en la cabeza; internos que, al ser examinados por médicos, se encontraban siempre en presencia de los funcionarios de prisiones, impidiéndoles denunciar debidamente tales actos; o bien represalias luego de altercados con el personal de vigilancia, que significaron graves daños a la salud (Informe CPT visita 2011, párrafos 120 y 121). A ello, debe agregársele que los internos aseveraron que los funcionarios de prisiones resultaban excesivamente autoritarios, demostrando temor de acercar información concreta, por las represalias que podrían padecer, pese a hacerles saber en todo momento que la misma tendría siempre carácter confidencial (Informe MNPT 2011, párrafo 145).

En la visita del año 2012, efectuada puntualmente en la cárcel Modelo, también se receptaron numerosas quejas por presuntos malos tratos de parte de los funcionarios de prisión, siempre en la misma dirección: bofetadas, puñetazos, rodillazos y patadas, aún cuando estaban sometidos a medidas de inmovilización, y principalmente durante el traslado a la Sexta Galería, o su permanencia en ella, refiriéndose a un concreto turno de funcionarios de esta galería. Quejas que, a criterio del personal de la delegación, resultaban coherentes y similares en cuanto a su naturaleza (Informe CPT visita 2012, párrafo 10).

Y en la visita del año 2018, continuaron recibiendo alegaciones sobre varios casos de malos tratos, sin perder vigencia las bofetadas, los puñetazos, los golpes con porras en varias partes del cuerpo, sobre todo en el Centro Penitenciario Brians 1, a internos en aparente estado de alteración, protagonistas de episodios de violencia con otros internos, o que se habían autolesionado. Continúa además la práctica de golpear a los internos una vez fijados mecánicamente. Asaltos de grupos de funcionarios de prisiones que ingresan a la celda de distintos internos, en ocasiones haciendo constar que su reducción era sospechosamente

duradera (33 minutos demoraron 4 funcionarios en reducir a un interno); prolongadísimas sujeciones que son acompañadas de golpes de parte de los funcionarios; golpes con el *walkie-talkie* reglamentario de los funcionarios del centro; y humillantes tratos, como obligar a desvestir a un interno a modo de castigo. Las lesiones aludidas pudieron ser, en ocasiones, verificadas por los médicos de la delegación, contestes a cómo habían sido narradas. Parece también muy elocuente destacar lo advertido por la delegación en el Centro Brians 1, donde las denuncias indicaban que los maltratos ocurrían en un cuarto específico del módulo de ingreso, que ostentaba un poster en la pared que rezaba “*Zona libre de Font*”², habitación que se comprobó que era exactamente igual a cómo la habían descrito los internos. Al tomarse contacto con internas de los centros de Brians 1 y Ponent, la práctica era dramáticamente similar, con la abstención de presentar quejas por los sensatos y lógicos temores a represalias (Informe CPT visita 2018, párrafos 36, 37, 38, 39, 89 y 92; e Informe MNPT 2018, párrafo 119).

Es así como concluye el CPT que “...*está seriamente preocupado por la gravedad de estos hechos que indican que el personal de prisiones inflige malos tratos —que siguen un patrón— a los reclusos, a modo de castigo desproporcionado, por su comportamiento rebelde y que están relacionados con el traslado de éstos al DERT en los centros penitenciarios de Brians 1, Mas d’Enric y Ponent*” (Informe CPT visita 2018, párrafo 40).

3.b. Sujeciones mecánicas

Pasemos en segundo término a una de las cuestiones que más preocupación vienen trayéndole al CPT, desde las gravísimas observaciones y conclusiones que efectuare en su visita en el año 2007. Ellas se definen como “...*una inmovilización corporal con instrumentos, equipos o materiales destinados a restringir los movimientos de una persona y el normal acceso a su cuerpo...*” Existen dos tipos de sujeciones, que se han de diferenciar tanto por la motivación como por el órgano responsable de disponerla. Aquellas de tipo regimental, se entienden como una medida de seguridad vinculada al control del interno o interna, es ejecutada por el personal penitenciario, siendo una medida de coerción

² Font es el apellido de la persona que ocupaba el puesto de director en el Centro Penitenciario Brians 1 cuando el CPT visitó el lugar. Conviene resaltar el presente párrafo: “...*durante su visita al centro penitenciario Brians 1, la delegación del CPT observó que había una campaña de intimidación dirigida contra altos directivos por parte de personal de la prisión. Esto consistía en la demostración de un grafiti y amenazas de muerte escritas en las paredes de la unidad de admisión (ver párrafo 39) y los largos pasillos que conectan los módulos de detención, así como el uso de un símbolo de protesta (una cinta azul) en sus uniformes. Los intentos del Director de la prisión de usar procesos disciplinarios para responsabilizar al personal de la prisión por sus acciones parecen haber alimentado estas quejas. En este contexto, fue con pesar que el CPT se enteró de que el Director del centro penitenciario Brians 1 había renunciado a su cargo en diciembre de 2018.*” (Informe CPT visita 2018, párrafo 77).

directa aplicable en situaciones de especial urgencia, exclusivamente para impedir actos de evasión o violencia de los internos, evitar daños a sí mismos, a terceros o a cosas, y para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario (art. 45.1 LOGP). Por otro lado, aparecen las sujeciones sanitarias, que implican medidas de contención por razones estrictamente médicas, también conocidas como inmovilizaciones terapéuticas. (Informe MNPT 2017, parágrafo 278).

Desde la visita efectuada en el año 2007, se constató que la utilización tan frecuente de las medidas de sujeción obedecía a que esta era empleada por razones punitivas. Distintos internos manifestaron que, luego de algún altercado con el personal penitenciario, eran trasladados a una celda en el ala diferenciada, fijados a una cama, para luego recibir puñetazos en la cabeza y el cuerpo por parte de los funcionarios de prisión. En al menos tres casos, los internos fueron fijados a una cama durante más de 15 horas, viéndose obligados a orinarse en la ropa y en el piso, siendo que uno de ellos había rogado que se lo libere de la posición ‘*Superman*’³, por los dolores de espalda que ello implicaba, mas solo fue liberado una vez que proporcionó cierta información que los funcionarios estaban buscando. Se narraron otros cuatro casos puntuales, de similar dramatismo al anterior (sujeciones que duraron entre 10 y 27 horas cada uno, en general en la posición ‘*Superman*’, con internos que eran obligados a orinarse encima y en algunos casos a vomitarse, uno de ellos en la prisión de Quatre Camins, dos en La Modelo y uno más Brians 1), desde los cuales se afirma que “**Tal tratamiento, en opinión del CPT, podría calificarse de tortura**”, o en su defecto tratos inhumanos o degradantes (Informe CPT visita 2007, parágrafos 82 y 87, el resaltado me pertenece).

En las ulteriores visitas del CPT, los relatos no perdían la seriedad antes descrita. Se advirtieron seis casos de sujeciones (tres de ellos en Brians 1, uno en Lledoners, otro en Jóvenes y un último en Quatre Camins) que duraron entre 3 y casi 29 horas, sin proporcionarle nada de comer ni de beber durante lapsos prolongadísimos de tiempo, otros donde debían orinar en recipientes, sin información seria de los motivos de su inmovilización, con ulteriores revisiones médicas y del juez de vigilancia muy poco rigurosas. Pese a que luego de la visita del año 2007, se intentaron reformar prácticas vinculadas con las sujeciones mecánicas, tales como la abolición del empleo de las esposas de metal y de la posición ‘*Superman*’, las medidas no habían sido adoptadas en su totalidad por las autoridades catalanas. Se continuaban utilizando como medidas disciplinarias –a menudo consecuencia de abusos verbales entre reclusos o altercados con funcionarios de prisiones-, y no se valoraban otras opciones antes de recurrir a la inmovilización, demostrándose en muchos casos la innecesariedad de la misma (Informe CPT visita 2011, parágrafos 124, 125, 126 y 127; Informe MNPT 2011, parágrafo 142; Informe MNPT 2013, parágrafo 122).

³ El nombre de tal posición deriva del hecho de que la persona se coloca boca abajo en una posición supina, con un brazo unido a la cama al nivel de la cabeza y el otro brazo tirado hacia abajo a lo largo del cuerpo y unido a la cama. Cada pierna también está atada a la cama.

Por su parte, al visitar la delegación la cárcel Modelo en 2012, se verificó que el recurso a la inmovilización continuaba siendo injustificado, poco supervisado, sus métodos seguían causando preocupación y la forma de hacer constar la medida todavía era inadecuada. Tampoco se trataba de una práctica infrecuente, sumado a que mantenían las inmovilizaciones aún cuando se registraba que el interno se había tranquilizado. Puntualmente, se evaluó lo sucedido con un interno de 22 años que falleció tras haber sido inmovilizado la noche del 15 al 16 septiembre de 2011, quién había sido trasladado para cumplir una sanción de aislamiento y, luego de mostrar una actitud agresiva para con el personal de prisiones y amenazar que se ahorcaría, fue inmovilizado en una cama boca abajo, siéndoles atadas sus caderas y muñecas, supervisado por el personal, según la documentación oficial, cada treinta minutos, pese a que en general no se asentaba la hora exacta de dichos controles. Un médico lo visitó a las 21:00 horas, le inyectó haloperidol, akineton y rivotril, debido a su estado de agitación a las 21:15 horas, y posteriormente lo visitó a las 23:00, a las 03:00 y a las 7:00 horas. Fue en este último control en el que se lo halló semiinconsciente y vomitando, trasladándolo a la enfermería donde posteriormente falleció. El informe de la autopsia concluyó que se trató de una *“arritmia ventricular maligna (es decir, contracciones irregulares e ineficaces de los ventrículos del corazón) en un cuadro de prolongada agitación”*, debiendo ser clasificada como “natural” y dejando en claro la existencia de signos de dificultades agudas y restos de comida en los pulmones. El CPT consideró que se trató de una muerte evitable si la inmovilización se hubiese realizado en un entorno médico, bajo directa y continua supervisión de parte del personal sanitario (Informe CPT visita 2012, párrafos 15 y 16).

Respecto de una recopilación de datos del período que comprende entre 2012 y 2015, resultaba llamativamente elevada la ratio de sujeciones existentes en el territorio gestionado por la administración penitenciaria catalana, donde rara vez se registraban inmovilizaciones por razones sanitarias, la aplicación de correas incluía con frecuencia una noche completa y era muy elevada su utilización en mujeres en el centro Brians 1 (Informe MNPT 2017, párrafo 280).

En la visita del año 2018, el comité mantuvo sus preocupaciones respecto a motivos, métodos empleados, el papel de los médicos y el incumplimiento sistemático de las salvaguardias para la aplicación de la medida. A ello, se le suma la administración de medicación mediante inyección, sin hacer el menor esfuerzo por obtener el consentimiento del interno, o explicar el propósito de su aplicación. Narró tres ejemplos distintos (uno en Brians 1, y dos en Mas D'Enric), de internos que habían sido sometidos a sujeciones mecánicas como consecuencia de diferentes altercados que habían tenido con funcionarios de prisiones, en un caso sin registrarla debidamente, en otro sin una intervención correcta de los médicos a la hora de llevar adelante la medida, y un tercer caso donde había sido colocado boca abajo, en posición de “águila extendida” mientras un funcionario de prisiones colocaba su dedo pulgar en la nuca del interno y presionaba con todas sus fuerzas.

Las exámenes médicos que efectuaron los miembros de la delegación pudieron verificar que las lesiones denunciadas eran contestes con las marcas que mostraban los internos. Además, la mayoría de los sometidos a una sujeción mecánica informaron que habían sido controlados químicamente poco tiempo después, siendo esto una práctica habitual, que los médicos la consideraban beneficiosa para el interno y que no era común vigilar las constantes vitales de un interno sometido a sujeción que acababa de ser inyectado. Las preocupaciones sobre la supervisión médica que había manifestado el CPT con respecto a las sujeciones en los informes de 2007 y 2011 seguían siendo válidas según lo observado en 2018, en tanto la misma conserva claros elementos punitivos e incumple con las disposiciones legales pertinentes y se recibieron denuncias de malos tratos físicos a los internos e internas mientras estaban inmovilizados, así como también la negativa a dejarlos orinar o defecar con dignidad (Informe CPT visita 2018, parágrafos 48, 49, 51, 52 y 53).

A todo esto se le agrega que la proporción de contenciones sanitarias en los centros de la administración catalana constituía un muy elevado número, en comparación con las prisiones de los centros del resto de España. Mientras en la primera implicaban el 35% del total de las sujeciones, en el resto de España implican sólo el 4%. En los centros de Quatre Camins y Brians 2, contrario a lo previsto en la circular dictada por la administración penitenciaria catalana, las contenciones continuaban haciéndose en decúbito prono (boca abajo). Llamaba la atención que utilizaban contenciones regimentales a personas con enfermedades mentales, y que en Brians 2 todas figuraban como ordenadas por causas psiquiátricas, algo que no casaba con la información obtenida. También se remarcó que en Quatre Camins se efectuó una sujeción a una persona sordomuda, lo que implica gravísimas restricciones a su comunicación (Informe MNPT 2018, parágrafos 109, 135 y 137 y Anexo 3, Tabla 6). Por último, cabe aclarar que en el informe correspondiente al año 2019, recientemente publicado, se dejó asentado que, en los centros penitenciarios dependientes de la administración catalana, se aplicaron 1.729 sujeciones mecánicas, contra un total de 1.277 que se habían aplicado en 2018, 452 sujeciones más que el año anterior, lo que equivale a un aumento del 35.4% (Informe MNPT 2019, parágrafo 155).

3.c. Sistema de Quejas

Respecto a estas cuestiones, existe un desastroso correlato en materia de la tramitación de las quejas que plantean los internos, luciendo con claridad que desde hace un tiempo no se estarían cumpliendo los estándares que demanda el CPT. Además de advertirse problemas en los registros (como la falta de papel copiativo), tanto en las visitas del 2011 como de 2012, se verificaron falencias para que canalicen sus denuncias, así como la necesidad de que se cree un sistema que permita tramitarlas de manera sencilla, ágil, con aviso a los reclusos, en períodos de tiempo delimitados y con la posibilidad de que se guarden estadísticas a su respecto. La inexistencia de un mecanismo específico de quejas internas

operativo, generaba mezclas de las mismas con las peticiones, las tornaba ineficaces y sembraba en los internos la sensación de que plantearlas significaba un sinsentido (Informes CPT visita 2011, parágrafo 151; y visita 2012, párrafos 27 y 28; Informe MNPT 2011, parágrafo 151).

Se señaló la necesidad imperiosa de que la tramitación de las mismas sea efectuada por personal especializado, que no pertenezca a la plantilla del Centro donde se produjeron los presuntos hechos denunciados. Más allá de la habitual contradicción entre las versiones de internos y del personal penitenciario, se demandaba que la investigación de las conductas irregulares sea exhaustiva, independientemente del juicio de verosimilitud que pueda significar a la administración en un análisis primigenio, y que debía escucharse la versión del interno en un ambiente de confianza, dándosele la posibilidad de que presente y/o solicite pruebas. Además, se consideró fundamental la existencia de las grabaciones realizadas por los sistemas de video vigilancia para complementar tales investigaciones, resultando menester que estos cubran absolutamente todos los espacios posibles (Informe MNPT 2013, parágrafo 131).

E insiste el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que, ante la negativa de los internos de denunciar presuntos hechos de maltratos, mas se aprecien indicios de que pudo haber sido víctima de un hecho de tal naturaleza, se pongan en marcha los canales necesarios para su esclarecimiento (Informe MNPT 2015, parágrafo 42).

Por último, y en la visita más reciente, se destaca que numerosos centros carecen del llamado libro de denuncias (como es el caso de Brians 2 y Quatre Camins) o, si existe, carece de asientos (Informe MNPT 2018, parágrafo 116), lo que impide que se efectúe un tratamiento y análisis estadístico adecuado de la totalidad de quejas y denuncias que presentan los internos al respecto, contribuyendo a la opacidad e indefensión en la que se encuentran sumergidos.

3.d. Denuncias, números

A efectos de hacer mención a algunos números, parece llamativo detenerse en la enorme proporción de denuncias que, según constan en los diferentes informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, son archivadas en el mismo año de su registración. En 2011, de un total de 30 casos, 26 fueron archivados (MNPT, parágrafo 116); en 2012, de 31, 28 fueron archivados (MNPT, parágrafo 73); en 2013 la cifra de denuncias aumenta un poco más: de 142 casos, 106 fueron archivos (MNPT, párrafos 91 y 92); en 2014 se archivaron 52 de los 53 casos mencionados (MNPT, Anexo 4, tabla 63); en 2015 y 2016 no lucen datos puntuales de archivos (MNPT, Anexo 4, tablas 8.1 y 102 respectivamente); mas en 2017, de un total de 58 casos, 50 fueron archivados (MNPT, Anexo 4, tabla 1.3); en 2018, de otros 58 casos, 39 finalizaron en un archivo antes de culminado el año (MNPT,

Anexo 4 tabla 1.2); y en 2019, de un total de 49 casos registrados, 34 han sido archivados (MNPT, párrafo 139).

El informe del MNPT del año 2012 resaltó la existencia de “...un sólo procedimiento judicial en trámite contra funcionarios de los servicios penitenciarios de Cataluña por presuntos malos tratos contra internos de un CP. Se trata de una causa judicial incoada contra nueve funcionarios de prisiones del CP de *Quatre Camins* (Barcelona)⁴, por hechos acaecidos en el año 2004 durante un motín de un grupo de internos” (Informe MNPT 2012, párrafo 73).

Por su parte, en el informe anual del MNPT del año 2017, (párrafo 409), se hace referencia a lo narrado con más detalle en el Informe Anual de gestión del Defensor del Pueblo de ese mismo año (páginas 181 a 183), donde se señalan distintos casos de malos tratos sufridos por internos, a los que se les siguen denuncias a funcionarios de prisiones que sistemáticamente son archivadas por su falta de verosimilitud. También se remarca que el objetivo de los mecanismos preventivos es justamente monitorizar los factores de riesgo y reducirlos al mínimo, ante la propensión a la opacidad que se da en estos entornos (Informe MNPT 2017, párrafo 431).

Además de ello, se resalta la información recopilada por el CPT en su última visita en 2018, constatando que, desde el año 2014, el organismo de inspección de la Direcció General de Serveis Penitenciaris había investigado un total de 131 casos de presuntos malos tratos a presos y que, sólo en 5 de estos casos, había recomendado que se abrieran expedientes disciplinarios, mientras que en otros 31 había redactado un expediente confidencial, mas no uno de carácter disciplinario (Informe CPT elaborado conforme visita del año 2018, párrafo 44).

3.e. Garantías de impunidad

Esta enorme cantidad de casos que quedan en los archivos, jurídicamente desestimados y políticamente ninguneados, la única condena que reciben es la condena de su invisibilidad, la negación de su existencia ante la no verificación de los extremos narrados en las denuncias. Y aunque esta indiferencia no pueda ser explicada en su completitud, sí es posible advertir, de lo narrado en algunos informes, patrones que explican por qué ciertas denuncias no cobran la trascendencia necesaria para que se atribuyan las ulteriores responsabilidades correspondientes.

⁴ La sentencia STS 1394/2015 terminó confirmando la condena impuesta a 6 funcionarios de la prisión de Quatre Camins, por delitos contra la integridad moral y faltas de lesiones, luego de que se verificara judicialmente que estos funcionarios maltrataron a internos luego de un motín ocurrido en esa prisión el 30 de abril de 2004.

Quejas de internos que son entrevistados inmediatamente por un instructor luego de un incidente, con el respectivo menoscabo en el tiempo que tiene para preparar su defensa; la creencia general de que los instructores se encuentran de parte de los funcionarios de prisiones, dada las negativas constantes a las peticiones de testimonios de otros testigos o de circuitos cerrados que efectúan los internos; la falta de esfuerzo para esclarecer los casos cuando las probanzas no resultan del todo claras, validándose sin más los informes de los funcionarios de prisiones; la norma general que existe respecto a la falta de oportunidad de los reclusos de ser oídos en persona por la Comisión Disciplinaria; la falta de efecto suspensivo del recurso que estos podrían interponer (art. 252.2 del Reglamento Penitenciario), sumado a la duración del trámite de las resoluciones a revisar; y, por si fuera poco, las represalias generadas por los funcionarios de prisiones, quienes se ocupan de que las vidas de los internos sean mucho más difíciles, si logran recurrir con éxito alguna sanción (Informe CPT visita 2011, parágrafo 143).

Por su parte, en la última visita efectuada en 2018, al examinarse ocho casos de supuestos malos tratos a reclusos que fueron facilitados por la dirección de los Centros Penitenciarios de Brians 1 y Mas d'Enric, advirtieron numerosos elementos de similar calibre. Pese a que los expedientes contenían declaraciones escritas de las partes implicadas y de los testigos del suceso, grabaciones de video-vigilancia y se había glosado una copia del examen médico efectuado por el facultativo del centro, el servicio de inspección no siempre era lo suficientemente riguroso como para conocer la verdad de los hechos. Desestimaciones basadas en la “credibilidad de la versión del personal de prisiones”, cuando no existían registros fílmicos y se habían constatado médicamente las lesiones; el no tener en cuenta lesiones, debido a la falta de valoración de las heridas que el facultativo describió en sus partes médicos; la apelación a la “falta de credibilidad del preso”, cuando su versión se contradecía con la del funcionario; alegaciones basadas en “la imposibilidad de que el sujeto haya padecido lesiones en una celda debido a que, más tarde, al observárselo en una grabación, el interno caminaba sin problemas”; o la imposibilidad de contar con las grabaciones sobre una sujeción mecánica denunciada por un interno, debido a que había transcurrido un mes del suceso cuando, en palabras del director del centro, las mismas se guardaban durante seis meses. Concluye categóricamente el informe: “...en ninguno de los casos que se examinaron, el servicio de inspección había entrevistado o tomado declaración a los reclusos que hacían tales alegaciones de manera diligente” (Informe CPT visita 2018, parágrafo 45).

3.f. Partes de Lesiones

Es importante tener en cuenta el tratamiento que se les da a las lesiones que pudieran padecer los internos y, sobre todo, a los partes médicos que se utilizan para constatarlas. Sin

un registro serio y apropiado de tales actos, es muy probable que las denuncias que se generen de ellas terminen en la nada.

En el marco de distintas visitas, se observó que los médicos no examinaban a internos contra los cuales había sido necesario utilizar la fuerza y, en los casos en los que sí eran observados, la examinación no fue completa y la registración de las lesiones no fue apropiada (falta de descripción detallada, ausencia de registro completo de las alegaciones, necesidad de contar con fotografías métricas de las lesiones que pudieran presentar). Desde la visita del año 2007 se viene insistiendo en la necesidad de que el examen sea realizado fuera del oído y la vista del personal no médico, así como en que los resultados de la examinación sean registrados correctamente y puestos a disposición de la asistencia jurídica del interno. También se demandaba, ya por ese entonces, que toda información vinculada a malos tratos contra presos sea remitida sistemáticamente a la atención del encargado de su persecución y sanción, y que no obedezca a una discrecionalidad de la dirección del centro (Informe CPT visita 2007, parágrafo 84; visita 2011, párrafos 22 y 123; Informe MNPT 2012, párrafos 114 y 115; Informe MNPT 2013, parágrafo 129).

Según el informe del MNPT del año 2016, el Instituto Catalán de Salud aún no había adaptado su modelo de parte de lesiones propuesto dos años antes, que debía contar con una más exhaustiva descripción de los mecanismos de producción y del agente causal referido por el interno, y en la necesidad de que al mismo se le haga entrega de una copia del mismo (Informe MNPT 2016, parágrafo 60).

Ya en la última visita, el CPT continuó insistiendo en la relevancia que tiene el servicio sanitario para la prevención de los malos tratos contra los internos, desde el registro sistemático de las lesiones por ellos padecidas y, cuando sea pertinente, de la puesta en conocimiento a las autoridades pertinentes. Se observó nuevamente que los informes carecían de una descripción completa de las heridas sufridas y de comentarios sobre la compatibilidad que estas podrían tener con las aseveraciones de los internos, en flagrante contravención a las Instrucciones de la administración (Informe CPT visita 2018, parágrafo 43). También se verificó que la aplicación de la reglamentación de los protocolos de registro de las lesiones obedecían a casos derivados presuntamente de acciones agresivas ilícitas, restringiendo el ámbito de aplicación en perjuicio del interno (Informe MNPT 2018, parágrafo 160). Sobre una serie de recomendaciones que se efectuaren para mejorar este tipo de inconvenientes, se informó que las mismas habían sido rechazadas, no considerándose necesario elaborar partes de lesiones en todos los casos en los que estas se hayan producido, sean o no auto-infligidas (MNPT 2019, parágrafo 202).

3.g. Expedientes Disciplinarios

Corresponde detenerse en qué es lo que tienen para decirnos los informes, respecto a los usos (y abusos) que se hacen de los expedientes disciplinarios para con los internos.

Casos que implican inmovilizaciones y aislamientos, con ulteriores sanciones disciplinarias que no son notificadas durante semanas, en violación a lo normado en el Reglamento Penitenciario, y la posterior apertura de un expediente sin que tenga posibilidad alguna de defenderse. Se verificó un caso de una mujer que estuvo tres semanas en una celda de aislamiento por una sanción de la que jamás fue notificada, ni tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa (Informe CPT visita 2011, parágrafo 144).

En la última visita efectuada por el CPT, en 2018, advirtió preocupaciones vinculadas a la proporcionalidad de las sanciones que eran impuestas, sobre todo cuando se referían a cuestiones atinentes a los funcionarios de prisiones. Hacer sonar el timbre de la celda repetidamente, cosa que moleste al funcionario o en otra ocasión insultarlo, pueden significar sanciones de entre 12 y 14 días de aislamiento, calificándose de muy graves. Sin embargo, un interno en Mas d'Enric que quemó el brazo de su compañero de celda fue sancionado con dos días de confinamiento. La sanción disciplinaria de reclusión en régimen de aislamiento temporal provisional (243.1 del RP) suele utilizarse por cuestiones menos graves, como por ejemplo el abuso verbal. Esto fue advertido tanto en Brians 1 como en Ponent, con una mujer que estuvo seis días en esa situación y, varias semanas después, aún no se le había notificado del resultado disciplinario (Informe CPT visita 2018, párrafos 81 y 110).

Con todo lo dicho, parece muy relevante remarcar cómo los datos arrimados evidencian una desproporción entre las condenas penales y las sanciones administrativas, cuando el sujeto activo es una autoridad o funcionario público ejerciendo su cargo, comparado con aquellas situaciones en que la misma autoridad es sujeto pasivo del proceso. “...*Esta sola constatación ya aconseja rodear a la detención y a la privación de libertad de unas condiciones de transparencia y supervisión elevadas, que incluyan un rastro riguroso y temporalmente dilatado de la cadena de responsabilidad y de cuantas personas tengan algún acceso a quienes estén sometidas a estas medidas...*” (Informe MNPT 2018, parágrafo 290).

3.h. Jueces de vigilancia

Por último, no dejaron de resaltar la falta de rigor en los controles que deben hacer los jueces de vigilancia respecto de las medidas de restricción y de los procesos disciplinarios, con el detenido examen post facto de la documentación pertinente, y la necesidad de que se realicen visitas periódicas a las unidades donde se llevan a cabo tales medidas, so fin de tomar un contacto directo con los internos y el personal penitenciario en cuestión (Informe CPT visita 2007, parágrafo 117).

En la visita efectuada en el año 2018, esta preocupación mantenía su vigencia, en tanto comprendían que los jueces de vigilancia no supervisaban la ejecución de las penas

privativas de libertad ni la salvaguarda de los derechos de los internos, seguían sin visitar a los internos ni a los establecimientos penitenciarios en general y, lejos de ejercer un control estricto de la legalidad, proporcionalidad y adecuación de las medidas coercitivas impuestas, se tenía la impresión de resultar un papel certificante de las decisiones de la administración penitenciaria (Informe CPT visita 2018, parágrafo 84).

4. Reflexiones finales

Este trabajo tenía como fin visibilizar, comprender y denunciar las dramáticas experiencias que implican, en gran cantidad de casos, malos tratos que padecen numerosos internos en las cárceles catalanas. Ello, con el objetivo de que las mismas se tornen perceptibles por la comunidad, referenciando exclusivamente documentos de organismos públicos nacionales e internacionales, y evitando deliberadamente obtener información de organizaciones no gubernamentales, tales como el informe de la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura del año 2017, que presenta una enormísima riqueza de información. Y no porque ellas merezcan algún tipo de falta de credibilidad, ni mucho menos, sino justamente para evidenciar que este tipo de denuncias resultan preocupaciones de los organismos estatales e internacionales especializados en la materia. Se buscaba, en definitiva, exponer la situación, sacarla del ostracismo en la que vive, para dar clara cuenta de la opacidad que gobiernan a estas instituciones, y de la capacidad que tienen de generar y encubrir un importante caudal de daño social.

La cárcel es una institución culturalmente postergada, no sólo debido al tipo de sujetos que habitualmente la habitan, sino también por el constante desinterés en debatir sus efectos y fines. Sin embargo, pese a lo mucho que se la ignora, se trata de un elemento medular del estado democrático de derecho: el reproche estatal es uno de los pilares teóricos sobre los que se sostiene el estado liberal y cómo habremos de ejecutar esa respuesta tiene que ser parte cotidiana del debate público. Cualquier denuncia de abuso y atropello de los derechos fundamentales de aquellos a quienes estamos reprochando, debería ser merecedora de las más exhaustivas averiguaciones y, de verificarse tales violaciones, respondida con las debidas sanciones y acompañada de los más graves escándalos.

Es que en esta temática tan subalterna, se nos va en definitiva toda la legitimidad que tenemos como estado. Dice mucho de la calidad democrática de un estado el tipo de respuesta que da a quienes infringen sus leyes, no solamente en términos cuantitativos, sino sobre todo cualitativos. Privar a la sociedad de que conozca lo que realmente acontece en los establecimientos de encierro, es obligarla a vivir en la ignorancia sobre una cuestión decisiva.

Tampoco debemos pasar por alto el enorme afluente político que, naturalmente, ostentan este tipo de instituciones. Aún cuando estas se nos quieran vender cómo meros mecanismos de respuesta a las leyes penales, se trata de una organización del sistema penal dinámico

cuya forma y contenido ha de tener un enorme correlato con los sucesos políticos de su época (Bergalli, 2003).

Por ello, es en el mismo campo de lo político donde se tienen que dar este tipo de debates y de cambios, abandonando la idea de modificar el aspecto carcelario desde adentro de la cárcel, para lograrlo desde afuera. Una cárcel que actualmente ostenta una multiplicidad de orientaciones y filosofías penitenciarias, en muchos casos contradictorias entre sí. En este escenario, el objetivo más importante debe tener que ver con otorgarle un nuevo significado al concepto de reintegración social, para no buscarlo *a través* de la cárcel, sino *a pesar de* ella (Baratta, 1990; García Bores, 2015; Rivera Beiras, 2017).

Considero entonces que, para fortalecer el debate, la “abrumadora evidencia” numérica⁵ debe ser contrastada con este tipo de análisis, que explica más detalladamente por qué no debemos quedarnos con los números, sino intentar conocer qué tipo de falencias sistémicas gobierna el mundo carcelario, que impide que las denuncias sean debidamente investigadas.

Ello nos invita a reflexionar acerca de por qué debemos de poner hoy relevancia en las denuncias de malos tratos (antes que en las condenas), y a entender que ellas son una muy elocuente base argumentativa para, y vale mucho aquí la redundancia, denunciar la realidad del sistema penitenciario catalán, con la falta de respuestas serias a las violaciones de derechos humanos, normalizadas desde su constante negación, el desinterés en darles el tratamiento que se merecen y su consecuente censura al debate público. No sólo para los principales afectados, cuyo dolor será deliberadamente ignorado, sino que cada vez que se niega, invisibiliza y por omisión admite este tipo de tratos, al mismo tiempo se está trastocando uno de los nervios centrales que hacen a legitimidad de un estado democrático de derecho.

Parece decisivo indagar en los motivos por los cuales los números finales de condenas y sanciones resultan tan escasos: son los mismos informes los que nos muestran una sistemática animosidad por parte de ciertos funcionarios de prisiones hacia los internos, generándoles un más que fundado temor a las eventuales represalias que puede tener una denuncia; una frecuente utilización de las sujeciones mecánicas a modo de castigo; tratos inhumanos y degradantes que les impiden orinar, defecar o vomitar con dignidad; prácticas médicas que avalan abusos de parte de los funcionarios, catalogando de “natural” una

⁵ Tanto en la película “*La Cifra Negra*” como en la nota periodística que se ha de citar al final de esta referencia, se puede ver con claridad como el ex Ministro del Interior Jorge Fernández Díaz, en una comparecencia ante el Congreso de los Diputados del 30 de octubre de 2013, afirma que las únicas denuncias reales son el 0,86%, es decir, las que en efecto son condenadas, señalando muy desafortunadamente que “*la única tortura es escuchar lo que usted acaba de decir*”, en referencia a la diputada que acababa de exigirle que se investiguen las denuncias de manera seria. Ver <https://www.europapress.es/nacional/noticia-fernandez-diaz-replica-amaiur-investigacion-miles-denuncias-torturas-menos-acaban-condenas-20131030180737.html>

muerte que aconteció durante una sujeción y que, de haber existido un seguimiento médico serio, se podría haber evitado; partes médicos que no detallan sensiblemente todas las alegaciones que los internos manifiestan; un tratamiento decididamente sesgado a favor de los funcionarios en las denuncias de malos tratos, que logran garantizarles la impunidad desde las primeras diligencias investigativas; procedimientos disciplinarios con prolongadas sanciones cuando el afectado es un funcionario, pero con nimias consecuencias cuando la víctima es otro interno; jueces de vigilancia que cumplen un papel certificante de todas estas prácticas, desinteresados por verificar que las medidas que se tomen con los presos guarden los debidos respetos a derechos fundamentales; internas políticas entre funcionarios y directores de prisión, en donde los más perjudicados resultan ser los internos.

Todos estos elementos, en numerosas oportunidades denunciados por distintos organismos de derechos humanos, huelga reiterar, tienen fundamento en documentos oficiales, elaborados por instituciones que realizan visitas periódicas y que son únicamente capaces de conocer una pequeña porción de la realidad carcelaria catalana. La riqueza de la información obtenida, aún a sabiendas de que no puede aprehenderse la totalidad del universo carcelario, nos interpela a seguir buscando desesperadamente que estos asuntos se conviertan en experiencias percibidas, a que sean parte de la agenda pública, a que la comunidad se interese por la forma en la que se ejecuta el castigo, y a que se conviertan en disputas relevantes dentro de la política, con el fin de que esta deje de desentenderse de la penalidad y de lo que en efecto sucede en las cárceles.

Este tipo de cuestiones nos orienta a entender dónde poner el foco, en qué lugar debemos centrar nuestras atenciones. Los diferentes informes dan cuenta de la dificultad que implica para los diferentes internos denunciar los malos tratos que pueden padecer en las cárceles. No solamente por la frustración que implica el descrédito de las desestimaciones generalizadas, sino porque denunciar implica exponer, dejar en evidencia, a aquellos funcionarios que ejercen sobre uno un enorme poder de dominación y de control. Un control que atraviesa absolutamente toda la cotidianeidad de sus vidas, que no se abandona ni siquiera cuando los internos duermen, que los domina de una manera poco concebible para quienes no padecemos esa situación de encierro controlado.

Animarse a conocer la realidad de los establecimientos penitenciarios, es el primer paso para combatir las constantes negaciones que se hacen, para democratizar de alguna manera el tratamiento penitenciario, para entender que no se tratan de unas pocas voces trasnochadas las que denuncian una realidad dramática y silenciada. No nos puede tranquilizar la escasísima cantidad de condenas penales, ni la ausencia de la palabra “tortura” en las tímidas sentencias que atribuyen algún tipo de responsabilidad por lesiones a internos. Tenemos aquí frente a nuestros ojos una realidad muy hostil, con prácticas que desde hace años se vienen denunciando como inaceptables, padecidas por internos que no casualmente pertenecen a los sectores más castigados de la sociedad; y sentencias de

Tribunales internacionales que han condenado en reiteradas oportunidades a España por la escasa exhaustividad a la hora de investigar este tipo de tratos. *¿Qué más falta para abandonar el letargo?*

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes bibliográficas

BARATTA, A. (1990) *Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado*, Universidad de Saarland, República Federal de Alemania

BERGALLI, R. (2003) en *Las funciones del sistema penal en el estado constitucional de derecho, social y democrático: perspectivas socio-jurídicas*, de *Sistema Penal y Problemas Sociales*, de Bergalli (coord.) Valencia: Tirant lo Blanch.

FELSTINER, W., ABEL, R. & SARAT, A. (1980) *The emergence and transformation of disputes: naming, blaming, claiming...*, *Law & Society Review*, vol. 15, no. 3, 1980-81.

GARCÍA BORES, J. (2015) *La cárcel dispar. Indagando la evolución de los Telos penitenciarios* en *Revista Crítica Penal y Poder* 2015, nº 9, Septiembre (pp.145-171). Barcelona: OSPDH, Universidad de Barcelona.

RIVERA BEIRAS, I. (2003) en *La cárcel y el sistema penal (en España y en Europa)*, de *Sistema Penal y Problemas Sociales*, de Bergalli (coord.) Valencia: Tirant lo Blanch.

RIVERA BEIRAS, I. (2017) *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Fuentes oficiales

Informe al gobierno Español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo Para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), llevada a cabo del 19 de septiembre al 1º de octubre de 2007, y publicado el 25 de Marzo de 2011, Estrasburgo.⁶

Informe al gobierno Español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo Para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), llevada a cabo del 30 de mayo al 13 de junio de 2011, y publicado el 30 de abril de 2013, Estrasburgo.

⁶ <https://www.coe.int/en/web/cpt/visits>

Informe al gobierno Español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo Para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), llevada a cabo del 19 al 22 de junio de 2012, y publicado el 30 de abril de 2013, Estrasburgo.

Informe al gobierno Español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo Para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), llevada a cabo del 6 al 13 de septiembre de 2018, y publicado el 4 de febrero de 2020, Estrasburgo.

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2011, publicado el 5 de mayo de 2012.⁷

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2012, publicado el 3 de junio de 2013.

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2013, publicado el 18 de abril de 2014.

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2014, publicado el 9 de junio de 2015.

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2015, publicado el 20 de julio de 2016.

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2016, publicado el 7 de abril de 2017.

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2017, publicado el 26 de julio de 2018.

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2018, publicado el 16 de septiembre de 2019.

Informe Anual del Defensor del Pueblo en su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), correspondiente al año 2019, publicado el 30 de junio de 2020.

Informe Anual de Gestión del Defensor del Pueblo, sobre actividades y actuaciones llevadas a cabo a lo largo del año 2017.⁸

Otras fuentes

⁷https://www.defensordelpueblo.es/informes/resultados-busqueda-informes/?tipo_documento=informe_mnp
Acceso: 6 de junio de 2020

⁸<https://www.defensordelpueblo.es/informe-anual/informe-anual-2017/> Acceso: 6 de junio de 2020

Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura (2018) *2017 La tortura en el Caso Español. Recopilación de las denuncias por torturas, violencia institucional y tratos inhumanos, crueles o degradantes recogidos durante el 2017 en el Estado Español.*

Europa Press: *Fernández Díaz replica a Amaiur que se investigan miles de denuncias de torturas y menos de un 1% acaban con condenas*, 30 de octubre de 2013.⁹

Película *La Cifra Negra*, dirigida y producida por ALES PAYÁ, Empatik Films.¹⁰

⁹ <https://www.europapress.es/nacional/noticia-fernandez-diaz-replica-amaiur-investigacion-miles-denuncias-torturas-menos-acaban-condenas-20131030180737.html> Acceso: 6 de junio de 2020

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=RVIVmRXEgEU&t=2132s> Acceso: 6 de junio de 2020